

CÁLCULO Y PAGO DE DÍAS FERIADOS Y NOCTURNIDAD

731

24 de junio de 2025

El pasado jueves de Corpus Cristi fue día feriado un parte del personal debió laborar; incluso, una parte hasta la noche de ese día. Aquí en la gerencia de la empresa tenemos una discusión: unos dicen que hay que pagarlo doble en base al sueldo fijo que tiene cada persona, pero otros dicen que hay que añadirle los bonos de producción a la base de cálculo. Y lo otro que no está claro es si, en caso de que haya que añadir el dicho bono, si debe ser el último bono que percibió el empleado o cual otro. Además, la prima de nocturnidad, ¿se calcula sobre la base del salario que normalmente percibe el empleado o se calcula sobre el valor doble que se paga por ser día feriado?

La base de cálculo del aumento que corresponde por labora un día feriado (art. 163 del CT) se aplica sobre el salario ordinario; y, este se define como toda retribución fija o variable que percibe un empleado de manera regular, esto es, mediante pagos no mayores de un mes 9 Caso *Escuela Carol Morgan, Inc. vs. Tomás y Pamela Pellicia*, 3º SCJ, 8 oct. 2014, No. 521).

Esa definición abarca, no solamente el sueldo fijo, sino también cualquier retribución variable que se pague en periodos mensuales.

En ese sentido, hay que sumar la dicha retribución variable de los últimos 12 meses; dividirla entre 12, y el resultado sumarlo al sueldo fijo. Luego, hay que dividirlo entre 23.83, de lo que resultara el valor salarial diario, y eso es lo que se paga por concepto de "feriado".

En cuanto a la nocturnidad, esta se debe calcular sobre el mismo salario ordinario que antes se ha descrito.